

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2818/2014**  
La Paz, 24 de octubre de 2014

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, en su Artículo 89 establece que el Ente Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos de los productos regulados importados y no importados, el Gas Natural, el Petróleo Crudo y el GLP, en moneda nacional y los respectivos parámetros de actualización de acuerdo a Reglamento.

Que el inciso f) del Artículo 25 de la Ley 3058 de Hidrocarburos, establece como atribución del Ente Regulador la de aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que el Parágrafo III del Artículo 18 de la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011 señala que "El suministro de productos refinados de petróleo, Gas Natural Vehicular – GNV, industrializados y otros, a medios de transporte con placa de circulación extranjera, se realizará a los precios internacionales fijados por el Ente Regulador."

Que, el parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2049 de 02 de julio de 2014 señala que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en el plazo de (90) días hábiles a partir de la publicación de dicho Decreto Supremo, deberá establecer la metodología para que el Ente Regulador fije los precios internacionales de suministro de GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera en territorio nacional.

Que, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía mediante Resolución Ministerial N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014 estableció la metodología para que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, fije los precios internacionales de suministro de GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera en territorio nacional.

Que para la determinación del primer cálculo del Precio Final Internacional y el Diferencial de Precio Internacional, el artículo 6 de la RM N° 188-14 establece que YPFB deberá remitir a la ANH en un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la Resolución Ministerial N° 188-14, la información establecida en el Parágrafo I del artículo 4 de dicha Resolución Ministerial, correspondiente al mes anterior transcurrido. Una vez recibida la información, la ANH en un plazo de (20) días hábiles, deberá emitir una Resolución Administrativa que determine el Precio Final Internacional y el Diferencial de Precio Internacional

Que en aplicación de la metodología establecida en la Resolución Ministerial N° 188-14 de 11 de septiembre de 2014 la Dirección de Regulación Económica – DRE, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Informe DRE 0326/2014, de 21 de octubre de 2014, calculó el Precio Final Internacional de GNV y el Diferencial de Precio Internacional.

Que en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 188-14, la ANH determinó mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2817/2014 de 24 de octubre de 2014, el procedimiento para la transferencia de los recursos provenientes del Diferencial del Precio Internacional de GNV y la modalidad de facturación a emplearse.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

Resolución Administrativa ANH 2818/2014



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El Precio Final Internacional del GNV a medios de transporte con placa de circulación extranjera en territorio nacional es 3.85 Bs/m3. (Tres 85/100 Bolivianos por m3)

**SEGUNDO.-** El Diferencial del Precio Internacional es 2.19 Bs/m3. (Dos 19/100 Bolivianos por m3)

**TERCERO.-** El precio y Diferencial fijados en los artículos precedentes entraran en vigencia a partir del día lunes 17 de noviembre de 2014 hasta el lunes 01 de diciembre de 2014, en virtud a la modalidad de facturación a emplearse de acuerdo a la Resolución Administrativa ANH N° 2817/2014 de 24 de octubre de 2014 y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014 del Servicio de Impuestos Nacionales.

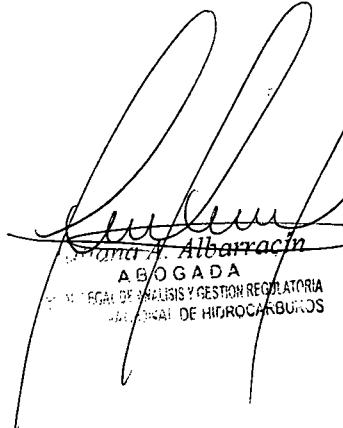
**CUARTO.-** El precio fijado precedentemente deberá ser aplicado por todas las Estaciones de Servicio, a los medios de transporte con placa de circulación extranjera.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es Conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



M. Alvarado  
ABOGADA  
ESTADÍSTICA DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa ANH 2818/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)

